

que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Reducción del 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como el que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras; la aplicación concreta de este beneficio se tramitará, en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1968, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley y tarifas aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudieran depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Alvaro García Prendes», ubicada en Gozón, provincia de Oviedo, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gozón (Oviedo).

Empresa «Miguel Espinosa López», ubicada en Navas de Bureba y Quintanaález, provincia de Burgos; treinta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Navas de Bureba y Quintanaález (Burgos).

Empresa «Antonio Arranz Francisco y Fermín Arranz Berrocal», ubicada en Colmenar Viejo y Soto del Real, provincia de Madrid; setenta y cinco cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Colmenar Viejo y Soto del Real (Madrid).

Empresa «José Díaz López», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, treinta y siete cabezas de ganado en la finca «Froilán» del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «Saturnino Alba Sánchez», ubicada en Albornos y Muñomer del Peco, provincia de Avila; ochenta y cinco cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Albornos y Muñomer del Peco (Avila).

Empresa «José Vázquez Quintela», ubicada en Boimorto, provincia de La Coruña; treinta y seis cabezas de ganado en la finca «Marco de Arriba-Sendello» del término municipal de Boimorto (La Coruña).

Empresa «Manuel Gandaras Caldeiro», ubicada en Baralla, provincia de Lugo; veinte cabezas de ganado en la finca «Palacio de España» del término municipal de Baralla (Lugo).

Empresa «Carlos Álvarez González», ubicada en Gijón, provincia de Oviedo; cuarenta cabezas de ganado en la finca «La Llosa» del término municipal de Gijón (Oviedo).

Empresa «Alberto Pérez Menéndez», ubicada en Navia, provincia de Oviedo; treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Navia (Oviedo).

Empresa «Juan José Lozano Álvarez», ubicada en Villacastín, provincia de Segovia; sesenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villacastín (Segovia).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 17.047», ubicada en Cilleros, provincia de Cáceres; ciento ochenta y tres cabezas de ganado en la finca «Las Praderas» del término municipal de Cilleros (Cáceres).

Empresa «Domingo Arcellus Salegui», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa; treinta y ocho cabezas de ganado en la finca «Itur Ondo» del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Isidro Aguirregaviria Macazaga», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa; cuarenta y cuatro cabezas de ganado en la finca «Ziolar» del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Fernando Burgos Rodríguez», ubicada en Brozas, provincia de Cáceres; cuarenta y una cabezas de ganado en la finca «La Encina» del término municipal de Brozas (Cáceres).

Empresa «Melquiades Rodríguez Delgado», ubicada en La Hiniesta, provincia de Zamora; noventa y una cabezas de ganado en la finca «Palomares» del término municipal de La Hiniesta (Zamora).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 17.622», ubicada en Lagartera, Oropesa y Calera, provincia de Toledo, ochenta y dos cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Lagartera, Oropesa y Calera (Toledo).

Empresa «Manuel Rodríguez Pérez, Pablo Matías Sanjuán, Tomás Alcaba Pérez, Maximiliano Mateos Cuesta, Francisco Ruiz Melo, Jesús Ramiro Pérez, Quintín Rodríguez Pérez y Domingo Rodríguez Pérez», ubicada en Romangordo e Higuera, provincia de Cáceres; ciento tres cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Romangordo e Higuera (Cáceres).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23592

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se concede a «Fluoritas Asturianas, S. A.», los beneficios establecidos en los Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que «Fluoritas Asturianas, S. A.», con domicilio en Oviedo, en el que solicita los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Fluoritas Asturianas, S. A.», con domicilio en Oviedo, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de la fluorita, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elemen-

tos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional, autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Fluoritas Asturianas, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Fluoritas Asturianas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Fluoritas Asturianas, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo al Grupo Carrales formado por las concesiones, tanto en explotación como en reserva, de Jaimina, Nuestra Señora del Valle, María del Carmen, Carlos Segundo, Virgen de Guía, Julio y Julio Segundo, del término municipal de Caravia (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23593

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1978 por la que se declara a la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», comprendida en el sector de fabricación de ácidos sulfúrico y fosfórico a partir de piritas nacionales, al amparo del Decreto 732/1973, de 5 de abril, para la nueva industria de fabricación de 500.000 toneladas métricas anuales de ácido sulfúrico monohidrato, que se instalará en Aznalcollar (Sevilla), según los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2853/1974, de 8 de septiembre, y Decreto 732/1973, de 5 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», por el período comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden y el día 16 de diciembre de 1978, ambas fechas inclusive, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación,

Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23594

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Comarcal Agrícola Covalle» los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de junio de 1978, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Comarcal Agrícola Covalle» comprendida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio; 2392/1972, de 18 de agosto; para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en los Llanos de Aridane, isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a la Empresa «Cooperativa Comarcal Agrícola Covalle», incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, el régimen de libertad de amortización de las instalaciones, a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1978, durante cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las mismas, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 19/1978, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23595

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Lactaria Castellana, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de mayo de 1978, por la que se declara a la Empresa